

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-019/2023-P-1**, interpuesto por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Comisionado de la Policía Estatal, Presidente y Secretario de la Comisión de Justicia, todos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada secretaría, en su carácter de autoridades demandadas, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **255/2015-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-026/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **189/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-031/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **324/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-030/2023-P-1**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **046/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-052/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo número **115/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-072/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su autorizado legal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **405/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-032/2023-P-2**, interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **368/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-051/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **029/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-059/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **124/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-075/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], parte actora en el juicio principal, por conducto de su apoderado legal, en contra del **acuerdo** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **230/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **50/2022**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **apelación** número **AP-030/2021-P-3**.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-017/2023-P-3**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco y Director de Asuntos Jurídicos de dicho ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **134/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **185/2023-VII**, del índice de asuntos del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-029/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **042/2023-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del **recurso de queja** número **01/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, **por defecto en el cumplimiento de la sentencia** de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Sala Superior en el toca de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**, derivado del expediente número **51/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, del ejecutante [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
20. Oficio recibido en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3** y el ejecutante [REDACTED].
21. Diligencias de fechas diecinueve y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con los actores CC. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
22. Escrito ingresado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el actor C. [REDACTED]; oficio ingresado el trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**.
23. Oficios recibidos el veintitrés y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signados por la **Doctora [REDACTED]**, **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; oficio número **23835-II**, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el doce de septiembre de este mismo año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el actor [REDACTED].
24. Diligencia celebrada veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, del actor [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.
25. Oficio recibido el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el autorizado legal del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**; oficio **TJA-SS-378/2023**, firmado por el Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal; tres constancias actuariales de fechas veintitrés, veinticinco y veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; escrito recibido el dieciocho de septiembre del año en curso, firmado por el C. [REDACTED]; diligencias de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, relacionadas con los CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
26. Oficios ingresados en fechas veinticuatro de agosto, cinco y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, firmados por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio con número **32353/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el veinticinco de septiembre de este mismo año; relacionados diversos actores y con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
27. Oficio ingresado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y con el ejecutante C. [REDACTED].
28. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, relacionado con los CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.10-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PENSIONES.- FORMAS DE SATISFACER EL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO SE RECLAME LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTOS, O BIEN, EL AJUSTE AL MONTO PENSIONARIO.”**

Segundo.- Se da cuenta de la propuesta de Acuerdo General **S-S/008/2023** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se establecen los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023**

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a las XXXV Sesiones Ordinarias, así como de la IX Sesión Extraordinaria, celebradas los días veintidós y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-019/2023-P-1**, interpuesto por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Comisionado de la Policía Estatal, Presidente y Secretario de la Comisión de Justicia, todos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada secretaría, en su carácter de autoridades demandadas, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **255/2015-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio planteados por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **255/2015-S-2**, conforme a lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-019/2023-P-1** y del juicio **255/2015-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-026/2023-P-1**,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **189/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **189/2020-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-026/2023-P-1** y del juicio **189/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-031/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **324/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **uno de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **324/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-031/2023-P-3** y del juicio **324/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-030/2023-P-1**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso

administrativo número **046/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*III.- Se **confirma** el **auto** de fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el juicio contencioso administrativo número **046/2023-S-2**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-030/2023-P-1** y del duplicado del juicio **046/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-052/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo número **115/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.*

*IV.- Una vez firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-052/2023-P-1** y la copia certificada del expediente número **115/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-072/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su autorizado legal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **405/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia.

CUARTO.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **405/2013-S-4**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Se **ordena** a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1.) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.

2.) Con los elementos que obran en autos, en específico, **el recibo de pago exhibido por la autoridad demandada**, cuantifique las prestaciones denominadas **tres meses de sueldo integrado, veinte días por año laborado** y demás prestaciones (**sueldo, compensación, despensa, riesgo policial, antidoping y crédito al salario, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**) desde la fecha de separación –once de junio de dos mil trece, fecha en que el actor manifestó le fue comunicado su cese o despido-, hasta el día que se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho.

3.) Asimismo, la Sala unitaria siguiendo los lineamientos de este fallo, establezca que el pago de los veinte días por año laborado, se calcula multiplicando el salario diario integrado del actor, por veinte días, y lo que dé como resultado, por el número de años que el actor presto sus servicios, tomando en cuenta, que inicio a laborar en julio de dos mil diez y fue dado de baja en once de junio de dos mil trece.

4.) Resuelva conforme a derecho, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia y la condena que fije a las autoridades demandadas, debiendo de atender todas y cada una de las consideraciones en el presente fallo.

SEXTO.- Ahora bien, sin que impere coacción u obligación, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena que sea decretada en su momento, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios¹, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar

¹ “**Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los

en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago, en el entendido, que lo anterior se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente en su oportunidad, dado que, al final de día, esta será la que decidirá ajustarse o no a tal mecanismo.

SÉPTIMO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-072/2023-P-2 y del juicio 405/2013-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-032/2023-P-2**, interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **368/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron en su conjunto, **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación hechos valer por la autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el **auto** combatido de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por medio del cual se admitió la demanda, y se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria para que **emita un nuevo acuerdo**, en el cual **requiera** al accionante, por única ocasión, para que en el plazo legal que dispone la ley, cumpla con los requisitos previstos en el artículo **43**, fracciones **III** y **IX** y **44**, fracción **III** y **V**, de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, esto es, señale el o los actos administrativos que se impugna, si existe más de una autoridad deberá precisar el acto que le atribuye a cada una de las autoridades señaladas

pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

como responsables, los conceptos de nulidad planteados; además deberá exhibir el o los documentos en que conste el acto impugnado, así como el interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial firmado por el demandante; apercibida que de no hacerlo, se desechará la demanda, esto conforme al último párrafo del artículo 43 de la ley de la materia.

Hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor², se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.*

QUINTO. *Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-032/2023-P-2** y del juicio **368/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-051/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **029/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO- *Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

TERCERO.- *Son, **inoperantes e infundados**, los agravios planteados por la parte actora en consecuencia;*

CUARTO.- *Se **confirma** el **acuerdo** de **fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, en la parte que se admitió la contestación de demanda al Director de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, dictado en el expediente número **029/2023-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

QUINTO.- *Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-051/2023-P-2**, y del juicio **029/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-059/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **124/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO.- *Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

² “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

TERCERO.- Son, en su conjunto, **infundados** por **insuficientes** los agravios expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, en la parte en que se determinó **no ha lugar a admitir (desechó) la prueba confesional** identificada con el **inciso A** del capítulo respectivo, a cargo de la autoridad demandada **Servicios de Salud del Estado de Tabasco**, así como la prueba **testimonial** a cargo de distintos funcionarios públicos dependientes de la autoridad demandada, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el presente fallo.

QUINTO.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-059/2023-P-2** y las copias certificadas del juicio **124/2022-S-2** y su **acumulado 185/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-075/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], parte actora en el juicio principal, por conducto de su apoderado legal, en contra del **acuerdo** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **230/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **fundados** y **suficientes** los agravios vertidos por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el **auto** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, en el cual, **antes del cierre de instrucción, se decretó la improcedencia y, consecuentemente, el sobreseimiento del juicio**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **230/2023-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala de Justicia Administrativa** de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-075/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **230/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **50/2022**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **apelación** número **AP-030/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Son **infundados** por insuficiente, **inoperantes**, y, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios expresados por las partes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, dictada en el expediente **745/2018-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- Se instruye a la **Cuarta Sala Unitaria**, para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de litis.
2. Reitere la nulidad de los actos impugnados por la actora en su demanda, así como en la ampliación a la misma, y la imposibilidad de reincorporación al cargo de perito que venía ocupando en la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así también, la condena al resarcimiento mediante el pago de la **indemnización constitucional, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones** que venía percibiendo la actora como policía de investigación de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, desde la fecha de su destitución, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y **hasta por un periodo máximo de nueve meses**, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
3. Reitere las prestaciones a las que se condenó a pago a las autoridades demandadas, contenidas en el recibo de pago número ■■■■, aportado por la accionante, visible a foja 165 del expediente de origen, así como de manera mensual, los conceptos con clave 102 "**prestaciones adicionales**", en cantidad de **\$325.00 (trescientos veinticinco pesos)**; clave ■■■■ "**COMP.DE DESEMP. POR ACT. DE SEG. PÚBL. Y PROC. DE JUSTICIA**", la cantidad de **\$3,175.00 (tres mil ciento setenta y cinco pesos)**, y, de manera anual, el **bono del día del servidor público**, la cantidad de **\$2,700.00 (dos mil setecientos pesos)**; y las prestaciones consistentes en: **cinco días adicionales, prima vacacional, vacaciones, aguinaldo, bono navideño y despensa navideña**, esto tomando en consideración el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, exhibido por la actora, ello de acuerdo a su categoría y nivel.
4. Reitere la improcedencia al pago de las prestaciones consistentes en percepción extraordinaria (antes dotación complementaria) y días de descanso obligatorio.
5. Considere como improcedente el pago de las prestaciones consistentes en: **días de elecciones ordinarias o federales, vales de despensa, prima dominical, seguro de vida, prima de antigüedad, ayuda para servicios, tiempo extraordinario, bono de útiles escolares, ayuda para lentes, crédito al salario, bono del día del padre(sic), bono por el día de reyes, bono sexenal, horas extras y horas dobles y triples, séptimos días y salarios caídos**, conforme a los razonamientos vertidos en este fallo.
6. Con base en lo anterior, realice el cálculo respectivo a la **indemnización constitucional, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones** que venía percibiendo la actora como perito de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, **hasta por el plazo de nueve meses**.
7. Deje a salvo los derechos de la actora para que vía incidental, presente su planilla de liquidación únicamente respecto a los incrementos y mejoras de las prestaciones aprobadas, siempre y cuando éstas se acrediten, esto también hasta por el plazo de nueve meses antes referido.
8. Reitere el requerimiento de pago a las autoridades demandadas, para que lo realice en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte en cumplimiento a este fallo.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **50/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en seguimiento a los diversos oficios número **492- P-I y 7036** de fechas once y veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-030/2021-P-3 y del expediente 745/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-017/2023-P-3**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco y Director de Asuntos Jurídicos de dicho ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **134/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resulto **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **fundado uno** de los agravios de apelación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **cuatro de enero de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **134/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.*

*V.- **Se instruye a la Sala de origen para el efecto de que regularice el procedimiento, conforme a lo siguiente:***

*1) **Reabra** la instrucción del juicio.*

*2) **Provea** sobre las pruebas de **informes de autoridad** a cargo de **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, girando y notificando, en su caso, para tal efecto, los oficios que sean dirigidos a las mencionadas autoridades, a fin que proporcionen la información que pretenden las enjuiciadas, para lo cual también podrá hacer valer sus facultades para mejor proveer, términos del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³.*

*3) De desahogarse las pruebas anteriores, cierre de nuevo la instrucción del juicio y **con libertad de jurisdicción**, emita la sentencia definitiva que en derecho corresponda, valorando también las pruebas antes señaladas.*

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-017/2023-P-3 y del juicio 134/2021-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha doce

³**Artículo 60.-** Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de julio de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **185/2023-VII**, del índice de asuntos del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la autoridad tercero interesada; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **51/2022-S-E**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, únicamente para el efecto de que las autoridades se abstuvieran de ejecutar la sanción impuesta a la actora, consistente en la destitución de su cargo que ostentaba como titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; ello de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo.*

*V.- **Queda intocado** por no haber sido materia de presente recurso, el **auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que no se inscriba a la accionante en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y, en caso de haberse hecho el registro señalado, se cancele el mismo.*

VI.- En plena jurisdicción con la que cuenta este Pleno, de conformidad con el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se niega la medida cautelar solicitada para el efecto de que las autoridades se abstengan de hacer efectiva la sanción de destitución decretada, al causarse perjuicio al orden público e interés social, por contravenirse jurisprudencia de carácter obligatoria para este órgano jurisdiccional por parte de la Sala Unitaria.

*VII.- Por seguridad jurídica de las partes, **se deja insubsistente** el **acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, por medio del cual se impuso una multa a las autoridades enjuiciadas, por incumplir la orden de suspensión de la ejecución del acto impugnado y se les requirió nuevamente, a fin de que cumplieran tal medida cautelar, al ser consecuencia de una actuación que ha quedado **revocada por ilegal**, por lo que la primera carece de todo sustento legal; ello de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo.*

*VIII.- En plenitud de jurisdicción, a fin de no dejar en estado de indefensión a la actora y en aras de respetar los derechos a la presunción de inocencia de la demandante, así como atender la perspectiva de género, con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que las autoridades demandadas, garanticen el **30%** de los ingresos reales de la parte actora por concepto de **mínimo vital**, al ser éste el ingreso mínimo de subsistencia de un trabajador sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa, sin que ello afecte el interés social, ni contravenga disposiciones de orden público y tampoco significa que dicho ingreso sea permanente, ello habida cuenta que la accionante afirma tener la obligación de proporcionar alimentos a su dos hijos, siendo uno de ellos menor, por lo que debe proveerse conforme al interés superior de éste.*

*IX.- En congruencia con la **sentencia de aclaración** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, se hace del conocimiento que el pronunciamiento en torno a las medidas cautelares es de **acatamiento inmediato**, quedando vinculadas las autoridades respectivas desde el mismo momento en que sean notificadas, sin condicionar el cumplimiento a la orden de suspensión*

a que el fallo haya o no causado firmeza, por lo que se instruye a las **autoridades administrativas** vinculadas, para que de **inmediato**, procedan a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de proceder en términos del artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 58 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley de la materia.

X.- Se confirma el **auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós**, en la parte en que se llamó de oficio a diversas autoridades como demandadas, así como el **auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, en la parte en que se admitió a trámite la demanda, y, se requirió aclarar y exhibir la prueba 7; ello por las razones expuestas en el considerando último del presente fallo.

XI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **185/2023-VII**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención a los diversos oficios número **23915-VII** y **24867-VII**, de fechas doce y veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

XII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca de **REC-193/2022-P-3** y del juicio **051/2022-S-E...**"-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-029/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **042/2023-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por algunas de las autoridades demandadas, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

III.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-029/2023-P-3** y del juicio **042/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **recurso de queja** número **01/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, **por defecto en el cumplimiento de la sentencia** de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Sala Superior en el toca de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**, derivado del expediente número **51/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de queja.

II.- **Ha quedado sin materia** el recurso de queja interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

III.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, del ejecutante [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a la cual acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el ciudadano [REDACTED], ejecutante en el presente asunto. Así, en uso de la voz, la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, exhibió el original de un título de crédito, como pago a cuenta de la totalidad de la condena decretada en la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en autos, por ello, solicitó se entregara al actor; por último, peticionó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por su parte, el ejecutante externó recibir salvo buen cobro el título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, ascendiendo al total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, asimismo, manifestó que a la brevedad de lo posible se continúe pagando los emolumentos determinados en la sentencias definitiva e interlocutoria motivo de ejecución, y solicitó copia certificada de la citada diligencia.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, este Pleno precisa que la cantidad firme determinada a favor del ejecutante C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el diez de agosto de dos mil diecisiete, ascendía a **\$486,006.52 (cuatrocientos ochenta y seis mil seis pesos 52/100)**, sobre el cual se han realizado dos pagos parciales, toda vez que, el actor recibió los títulos de crédito (cheque) números [REDACTED]⁴ y [REDACTED], de fechas trece de marzo y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, cada uno por la cantidad bruta de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, que restada al adeudo señalado se obtiene el total de **\$286,006.52 (doscientos ochenta y seis mil seis pesos 52/100)**⁵, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado ejecutante**.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED]

⁴ Diligencia de pago de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, consultable a folio 773 de actuaciones.
⁵ 486,006.52 – 200,000.00 = 286,006.52

██████████ (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado ██████████ (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada ██████████ (Tercer Regidor), Ingeniero ██████████ (Cuarto Regidor), Dra. ██████████ (Quinta Regidora), licenciado ██████████ (Director de Seguridad Pública) y licenciado ██████████ (Secretario del Ayuntamiento), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. ██████████, por la cantidad total de **\$286,006.52 (doscientos ochenta y seis mil pesos 52/100)**, en el entendido que es sobre dichas cantidades que las autoridades deben realizar el pago completo.

Sin que se óbice decir que en el acta número veinticinco (25) relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo municipal aprobó en el punto de acuerdo número cuarto que los montos restantes serían considerados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.- - - - -

Tercero.- Ahora bien, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la diligencia señalada en el punto segundo del acuerdo ocho de septiembre de dos mil veintitrés⁶, **únicamente** por cuanto hace al ejecutante C. ██████████, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada, por lo que **subsisten las diligencias** fijadas para esa fecha por los restantes actores, fecha en la cual se hará entrega de las copias certificadas solicitadas por las partes..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3** y el ejecutante ██████████. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

...Primero.- Agréguese a sus autos, el oficio ingresado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, exhibe el título de crédito (cheque) número ██████████ de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a nombre **Ernesto Domínguez Flores**, el cual ampara un importe de **\$932,916.76 (novecientos treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos 76/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$308,204.06 (trescientos ocho mil doscientos cuatro pesos 06/100)**, resultando en una cantidad total de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**, de igual forma anexa copias del cheque, pólizas y recibo de pago solicitando que le sean recabadas las firmas y huellas de los citados documentos, señalando que dicho título de crédito (cheque) lo exhibe como **pago total** de la cantidad adeudada al ejecutante, siendo que con ello se acredita la voluntad de su representada de dar cumplimiento a la condena, por lo que *peticiona se fije fecha y hora para efectos de que se lleve a cabo la*

⁶ "...CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (...) para el ciudadano ██████████ las ONCE HORAS (11:00) ..."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diligencia de pago correspondiente, por lo cual una vez desahogada se ordene el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Atendiendo a lo expuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, este Pleno, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por **conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) el cual fue consignado por la autoridad condenada mediante oficio de fecha veinticinco de septiembre del presente año, por la cantidad de **\$932,916.76 (novecientos treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos 76/100)**, **como pago total**; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta de las Diligencias de fechas diecinueve y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con los actores CC. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron voluntariamente⁷ las partes, esto es, por un lado, el C. [REDACTED] con la finalidad de recibir el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100), resultando la cantidad total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, el cual fue recibido de conformidad por el ejecutante como pago parcial, salvo buen cobro y solicitó se requiera a la autoridad el siguiente pago, de acuerdo al convenio celebrado en fecha seis de julio de dos mil veintidós.

Por otro lado, el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, acudió por conducto de la licenciada [REDACTED], en su calidad de apoderada legal

⁷ Se aclara que mediante auto de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, se señaló fecha de diligencia de pago para el día de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, sin embargo la autoridad solicitó prórroga para exhibir el título de crédito (cheque).

de dicho ente, quien manifestó que en cumplimiento al convenio celebrado, se tenga a su representada realizando pago parcial.

Manifestaciones las anteriores que se tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento a la propuesta de pagos realizada por la autoridad y aceptada por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten las partes ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito que para tal efecto sea exhibido por la autoridad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, o bien consignar el título de crédito (cheques para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en congruencia con los principios de justicia pronta y economía procesal. -----

Tercero.- Por otro lado, se da cuenta de la diligencia celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a la cual acudió la licenciada [REDACTED] de representante legal del C. [REDACTED], parte actora, así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien al concederle el uso de la voz manifestó que no exhibía título de crédito a favor del ejecutante toda vez que la cantidad pactada en el convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue por la cantidad de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos)**, monto que ya se encuentra cubierto y pagado en su totalidad como se puede constatar en las diligencias de fecha quince de agosto, veinticuatro de noviembre, doce de diciembre del año dos mil veintidós, veintiuno de marzo, dieciocho de mayo y veinte de junio de dos mil veintitrés, diligencias con las cuales se encuentra cubierto el pago total de la cantidad pactada, solicitando se archive el cuadernillo de ejecución en lo correspondiente al ejecutante, como asunto totalmente concluido.

Por otro lado, al concederle el uso de la voz a la licenciada [REDACTED], quien manifestó en representación del ejecutante ciudadano [REDACTED], que la cantidad pactada en el convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, **se encuentra cubierta en su totalidad** por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por lo cual, de igual forma solicitó el archivo definitivo por cuanto hace a su representado.-----

Cuarto.- En este sentido, vista las manifestaciones realizadas por las partes, este Pleno, considera pertinente analizar el cumplimiento del convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, celebrado por el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, mediante el cual el ayuntamiento se comprometió a pagar al actor la cantidad total de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos)**, convenio que fue **ratificado** por las partes el **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, y con ello realizando



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

un primer pago, asimismo, mediante diligencias de fecha veinticuatro de noviembre⁸ y doce de diciembre⁹ de dos mil veintidós, veintiuno de marzo¹⁰, dieciocho de mayo¹¹ y veinte de junio¹² de dos mil veintitrés, la autoridad sentenciada realizó pagos en cantidad total de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos y éstos fueron recibidos de conformidad por el ejecutante, C. [REDACTED], en forma personal y directa, conforme a la siguiente tabla:

FECHA DE DILIGENCIAS	CANTIDAD PAGADA
1.- 16 de agosto de 2022	\$150,000.00
2.- 24 de noviembre de 2022	\$100,000.00
3.- 12 de diciembre de 2022	\$200,000.00
4.- 21 de marzo de 2023	\$150,000.00
5.- 18 de mayo de 2023	\$100,000.00
6.- 20 de junio de 2023	\$100,000.00
TOTAL	\$800,000.00

En este sentido, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹³, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Tercera Sala Unitaria** el **veintidós de agosto de dos mil once, únicamente** respecto al C. [REDACTED].

Quinto.- Finalmente, en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **42/2020-VII-1**, del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco remítase copia certificada del presente acuerdo, con la finalidad de acreditar las actuaciones emitidas por este Pleno para dar total cumplimiento al fallo protector..."-

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el actor C. [REDACTED]; oficio ingresado el trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...Primero.- Se tiene por presentado por el C. [REDACTED], ejecutante en el presente asunto, con su escrito de cuenta, ingresado el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil trece(sic) al veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a las autoridades condenadas **Presidenta Municipal, Director de Contraloría, Director de Seguridad Pública**, así como la **Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para

⁸En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED].
⁹En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED].
¹⁰En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED].
¹¹En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED].
¹²En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED].

que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por el actor.

Por otro lado, el compareciente solicita a éste órgano colegiado, dé vista al Congreso del Estado, por el desacato en el que han incurrido las demandadas pertenecientes al **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, en virtud del poco interés demostrado para cumplir con la sentencia, a través de la realización del pago por el monto de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**. Al respecto, dígase al ocurrente que, por el momento, no lugar a lo solicitado, habida cuenta que en el caso particular, éste órgano colegiado se encuentra adoptando las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad en la ejecución de la sentencia, y que le permiten los artículos 89, 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, normatividad aplicable al caso concreto. -----

Segundo.- Glósesse a sus autos el oficio ingresado el trece de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece atendiendo al requerimiento efectuado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, e informa que para estar en condiciones de cumplir, solicita se requiera a la parte actora para que exhiba los documentos consistentes copias de la Credencial para Votar (INE), Constancia de Situación Fiscal (RFC) reciente, Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio y acta de nacimiento, esto para realizar el debido trámite de la expedición de los título de créditos ya que su representada, no cuenta con la documentación idónea para ello, debido a que la anterior administración no hizo entrega de alguna respecto a la parte actora, además por tratarse de recursos públicos de los cuales tiene que quedar fehacientemente comprobado ante el Órgano Superior de Fiscalización, conforme el marco jurídico de la administración pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplinaria Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y tratarse de documentos mínimos e indispensables para el control de gastos presupuestales los cuales son solicitados para iniciar el trámite correspondiente para iniciar el trámite de orden de pago.

Al respecto, en observancia al derecho de ejecución de sentencia y evitar dilaciones innecesarias, esta Sala Superior, requiere al C. [REDACTED], para que dentro del plazo de **tres días hábiles** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, exhiba ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco**, los documentos señalados en el párrafo que antecede; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar su conducta procesal y se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos el veintitrés y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signados por la **Doctora [REDACTED]**, **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; oficio número **23835-II**, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con residencia en esta misma ciudad, recibido el doce de septiembre de este mismo año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el actor [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora** [REDACTED], Primer Regidora y Presidenta Municipal, **Ingeniero** [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, **Licenciada** [REDACTED], Tercera Regidora, **Ingeniero** [REDACTED], Cuarto Regidor, **Licenciada T** [REDACTED], Quinta Regidora, **C.** [REDACTED], **Director General de Seguridad Pública, licenciado** [REDACTED], **Director de Finanzas y licenciado** [REDACTED], **Director de Programación** todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes comparecen a dar contestación al requerimiento señalado en el punto quinto del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió el pago a favor del actor C. [REDACTED], manifestando que se encuentran imposibilitados para atender dicho requerimiento pues - según- el Pleno, no se pronunció de fondo respecto al oficio número [REDACTED], de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al licenciado [REDACTED], **Secretario de Finanzas del Estado**, el cual fue exhibido por diverso oficio de fecha veintidós de junio del presente año, con el cual, el ayuntamiento solicitó a dicha secretaría la **ampliación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, oficio con el cual indican justificaron la imposibilidad legal y material que tiene el ayuntamiento para dar cumplimiento al requerimiento ordenado, pues refieren que ya no cuentan con presupuesto para realizar el pago a favor del ejecutante, toda vez que el Pleno en lugar de pronunciarse respecto al fondo del oficio [REDACTED], únicamente dictó un acuerdo que a su parecer, consideran que no es legal, por no estar debidamente fundado y motivado conforme a derecho, siendo que nunca se pronunció en relación al oficio aludido, con el cual el Pleno, debió de tener a esa autoridad en vías de cumplimiento o en su defecto debió requerir la respuesta que haya emitido dicha secretaría y pronunciarse respecto al fondo de la solicitud de recursos, más no requerir el pago total de la condena.*

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de lo expuesto por los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, sin embargo, se estima que sus argumentos son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. [REDACTED], pues si bien mediante oficio recibido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha veintidós de junio del presente año, exhibieron el diverso oficio número [REDACTED] dirigido al titular de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, mediante el cual fue solicitada la **ampliación de presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, lo cierto es que, al señalar en sus manifestaciones que en lugar de requerirse el pago total adeudado, lo correcto era que este Pleno les solicitara la respuesta que se haya dado al último oficio citado, o bien, pronunciarse en cuanto al “fondo” del mismo, tal circunstancia únicamente robustece lo sostenido mediante auto de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto a que las acciones informadas por el ente municipal y su falta de cumplimiento no es más que tácticas dilatorias, así como actitud de incumplimiento y desacato.

Se afirma lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en el oficio de cuenta, válidamente se puede colegir que desde el momento en que las autoridades municipales exhibieron el acuse de la solicitud hecha al titular de la Secretaría de Finanzas, tenían como propósito que este Pleno requiriera la respuesta dada a esa solicitud, como lo aducen ahora, no así, acreditar gestiones efectivas para lograr la realización del pago adeudado, tan es así, que tampoco se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, adjunte documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando o que realizó en cumplimiento al requerimiento de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, como tampoco la respuesta emitida de la Secretaría de Finanzas derivada de la solicitud [REDACTED], relacionada con la de ampliación de presupuesto**, sin que sea óbice precisar que con la multicitada respuesta, tampoco se cumpliría eficazmente la sentencia definitiva firme a través de la realización del pago.

Aunado a lo anterior, el ayuntamiento condenado únicamente hizo de conocimiento la solicitud de ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no obstante, como se precisó en el auto emitido el once de agosto del año en curso, se insiste en que **fue la propia autoridad la que ofreció y exhibió una propuesta de pagos parciales ante una autoridad jurisdiccional, sin contar con los recursos económicos disponibles; máxime que en lugar de esperar a que este Pleno les requiriera la respuesta al oficio [REDACTED], dirigido al licenciado [REDACTED], Secretario de Finanzas, las autoridades comparecientes no estaban impedidas para exhibirla.**

Por otro lado, es pertinente para este Pleno, **precisar** una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme** la que adquirió la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que las autoridades requeridas evadan su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites de autoridad administrativa como expusieron los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**.

Luego, si bien con el oficio número [REDACTED], de fecha **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, dirigido al licenciado [REDACTED], **Secretario de Finanzas del Estado**, acreditan haber realizado la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, pero sin mayores gestiones o seguimiento, ello pues, la expresión de que **no cuentan con presupuesto para realizar el pago a favor del ejecutante**, sólo demuestra que desde que propusieron el calendario de pagos parciales por el treinta y tres por ciento (33.33%), de la condena total adeudada al actor **C. [REDACTED]**, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha **veintitrés de marzo de dos mil diecisiete**; menos aún, que se realizaron **gestiones para evitar tal insuficiencia** y, que en su caso, **no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago al actor en el presente asunto**, una vez concluidos los trámites inherentes, **por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio, sin que reservara oportunamente para cumplir con el pago motivo de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo, asimismo, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades administrativas responsables o vinculadas¹⁴.

En consecuencia, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto **quinto**, penúltimo párrafo, del auto de fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, en contra de la **DOCTORA** [REDACTED], **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, por lo que se impone una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. En esa tesitura, una vez notificada a la persona física multada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa. - - - - -

Tercero.- En virtud de lo anterior y toda vez que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a la **DOCTORA** [REDACTED], **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realice el pago correcto y completo** a favor del C. [REDACTED]

¹⁴ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

██████████, por el monto \$1'256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100).

Bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir dentro del plazo otorgado, se impondrá una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Adicional a lo anterior, **se apercibe a la DOCTORA** ██████████

██████████, **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, que de continuar con la práctica de tácticas que no conlleven al cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, sino al retraso en la impartición de justicia y la plena ejecución, se incrementarán los apercibimientos en su contra y se procederá conforme a lo previsto en los artículos 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para Estado de Tabasco; lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar. - -**

Cuarto.- Ahora bien, agréguese a sus autos el oficio de recibido en fecha veintitrés agosto de dos mil veintitrés, suscrito por los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, mediante el cual, dan contestación al punto séptimo, del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, quienes manifiestan **oponerse en cuanto al contenido y valor probatorio de la planilla de liquidación**, promovida por el autorizado legal de la parte actora, la cual debe de declararse improcedente, pues no se realiza ninguna operación aritmética en donde se establezca las cantidades liquidadas a las que se tiene que se tengan que someter, razón por la cual no se debe de tomar en cuenta ni aprobarse dicha planilla de liquidación para la actualización de sentencia por cuanto hace al periodo de marzo de dos mil diecisiete a junio de dos mil veintitrés.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, ordena correr traslado a la parte actora con el oficio de constatación presentado por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.-----

Quinto.- Asimismo, téngase por recibido el oficio marcado con el número **23835-II**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito, por medio del cual se notificó la admisión de la demanda de amparo indirecto promovida por el C. ██████████,

al que le correspondió el número de amparo indirecto **1938/2023-II**, donde fue señalado como



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

autoridad responsable el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en virtud de ello, solicitó informe justificado, otorgando un término de quince días hábiles, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

Atento a lo anterior, es de precisar que el informe justificado requerido fue rendido mediante el oficio número **TJA-SGA-1104/2023**, donde, entre otras cosas, se **negó** el acto reclamado y se hizo de conocimiento al Juzgado de Alzada todas las actuaciones que el Pleno ha realizado para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva firme, remitiéndose copia certificada del cuadernillo de ejecución en que se actúa, asimismo, se informó que se recibieron los dos oficios presentados por los integrantes del **Ayuntamiento de Balancán, Tabasco**, con los que se daría cuenta al Pleno en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha y se acordaría lo conducente conforme a derecho, en consecuencia, **en alcance a dicho informe, remítase copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad de sus notificaciones**, a fin de que sean tomadas en consideración por el Juzgado de Alzada al momento de resolver el juicio de amparo correspondiente...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, del actor [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintidós de septiembre del presente año, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el tercer pago parcial correspondiente al mes de **septiembre** del año dos mil veintitrés, y señaló que su representada se encuentra en vías de cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y al calendario de pagos de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, derivado del oficio [REDACTED], finalmente solicitó que se haga el descuento de los pagos que se han realizado del total de la condena y copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por su parte, el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$78,456.16 (setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 16/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$5,306.07 (cinco mil trescientos seis pesos 07/100), resultando un total de **\$83,762.23 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 23/100)**.- - - - -

Segundo.- Vertido lo anterior, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por el ejecutante, se tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:30) del día VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en congruencia con los principios de justicia pronta y economía procesal.

Finalmente, se hace saber al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, que en la fecha y hora antes fijada se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicitó. -----

Tercero.- Ahora bien, como lo peticionó el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha al C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria** el quince de diciembre de dos mil quince, ascendió a **\$1'541,385.50 (un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100)**¹⁵, cantidad que fue actualizada este órgano colegiado en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, haciendo un monto total de **\$2'233,659.38 (dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 38/100)**¹⁶, a la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses julio, agosto y septiembre del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$83,762.23 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 23/100)**, que multiplicados por tres da como resultado el importe de \$251,286.69 (doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis pesos 69/100)¹⁷, que aplicada al adeudo señalado se obtiene el total de \$1'982,372.69 (un millón novecientos ochenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 69/100)¹⁸, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado ejecutante...**-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el autorizado legal del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**; oficio **TJA-SS-378/2023**, firmado por el Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal; tres constancias actuariales de fechas veintitrés, veinticinco y veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; escrito recibido el dieciocho de septiembre del año en curso, firmado por el C. [REDACTED]; diligencias de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, relacionadas con los CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-SS-378/2023**, ingresado el treinta de agosto del presente año, mediante el cual, el titular de la **Segunda Sala Unitaria**, remite copia certificada de la **resolución interlocutoria** de fecha **catorce de noviembre de dos mil**

¹⁵ A folio 68 del cuadernillo de ejecución.

¹⁶ A folio 510 del cuadernillo de ejecución.

¹⁷ 83,762.23 x 3 = 251,286.69

¹⁸ 2'233,659.38 - 251,286.69 = 1'982,372.69

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintidós, misma que fue confirmada por este Pleno al resolver el recurso de apelación **AP-126/2022-P-2**, mediante diversa resolución dictada el ocho de mayo de dos mil veintitrés y quedó **firme** el veintiocho de agosto del presente año; lo anterior, con la solicitud que se continúe con los requerimientos procedentes a través de esta instancia, por encontrarse el juicio administrativo **481/2013-S-2** radicado ante esta Sala Superior desde el tres de mayo del año que transcurre; agréguese a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda.

En este sentido, se tiene que a través del proveído emitido el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó la apertura del cuadernillo en que se actúa, a fin de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y sus interlocutorias de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y quince de agosto de dos mil veintidós¹⁹, asimismo, como se indicó, la resolución interlocutoria dictada el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, fue confirmada por este Pleno en el toca número **AP-126/2022-P-2**, donde se cuantificó en favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], el periodo del uno de julio de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil veintidós, y respecto al C. [REDACTED], el periodo del uno de julio de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por las siguientes cantidades:

ACTORES / CATEGORIA	TOTAL A PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
1.- POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
2.- POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
3.- POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
4.- POLICIA	\$986,544.33	(Novecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos .33/100 moneda nacional)
5.- POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
6.- POLICIA 3RO.	\$1'141,931.93	(Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Un Pesos .93/100 moneda nacional)
7.- POLICIA 3RO.	\$1'275,434.53	(Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos .53/100 moneda nacional)
8.- POLICIA 3RO.	\$1'301,572.90	(Un Millón Trescientos Un Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos .90/100 moneda nacional)
TOTAL:	\$8'520,574.37	(OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética.

En esta tesitura, se aclara que si bien la especie **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para que el Peno conozca sobre la petición realizada por la **Segunda Sala Unitaria**, dado que, por un lado, la Sala instructora no hizo efectiva alguna multa o sanción en contra de las autoridades sentenciadas con motivo del incumplimiento de la resolución interlocutoria de trato; no obstante, **bajo el principio de continencia de la causa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ordenamiento legal en cita, lo procedente es agregar las actuaciones remitidas por la **Segunda Sala Unitaria** al cuadernillo de ejecución de sentencia **481/2013-S-2**, aperturado por este Pleno el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes a los montos actualizados por la Sala Unitaria en el citado fallo interlocutorio, habida cuenta que con fecha anterior a que se remitieran los autos al Pleno para su ejecución, el mismo se encontraba controvertido mediante el recurso de apelación promovido por la parte actora.

Segundo.- Por otro lado, se da cuenta de los razonamientos de fechas veintitrés, veinticinco y veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, levantados por la licenciada **Chantal Flores Pozo**, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los cuales se desprende que en la estación de radio **XeVT 104.1 FM**, fue voceado en tres ocasiones el actor C. [REDACTED], los días en que se levantaron las constancias actuariales, para hacer de su conocimiento la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, cumpliéndose así la determinación de esta Sala Superior, ordenada

¹⁹ Ésta únicamente respecto al C. [REDACTED].

en el punto primero del proveído de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, mismas que se agregan a los autos del presente cuadernillo para los efectos legales correspondientes. - -

Tercero.- Congruente con el punto anterior, agréguese a sus autos el escrito recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. [REDACTED], quien aún de manera extemporánea manifiesta **aceptar** el calendario de pagos parciales propuesto por la autoridad como abono a cuenta, pues ésta propuso realizarlos por la cantidad de \$521,632.72 (quinientos veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos 72/100), cuando lo correcto debió ser por el monto de \$1´141,931.93 (un millón ciento cuarenta y un mil novecientos treinta y un pesos 93/100), por lo que solicita se le dé vista al ayuntamiento, con esa aclaración, peticionando que dichos pagos se hagan conforme al monto precisado.

En este sentido, atento a que el C. [REDACTED], **aceptó** la propuesta realizada por la autoridad, en los términos establecidos en el calendario exhibido en fecha once de mayo de dos mil veintitrés, consistente en un 15% (quince por ciento) de la cantidad firme que se le adeudaba en ese momento, programado en tres pagos parciales a cubrirse en los meses de julio a septiembre de dos mil veintitrés, este Pleno **requiere al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los títulos de créditos (cheque) y realice los pagos correspondientes a los meses de **julio, agosto y septiembre** del año dos mil veintitrés, esto por economía procesal y a fin de evitar dilaciones innecesarias, por consiguiente se señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el C. [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **julio, agosto y septiembre** del año dos mil veintitrés, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha fijada para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) correspondientes.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, **no ha lugar** en cuanto a lo solicitado por la parte actora para que se requiera a la autoridad condenada, la aclaración del monto total por el cual dará cumplimiento al calendario de pago, pues si bien a través del acuerdo dictado el diecinueve de mayo del mismo año, **se le corrió traslado** con la propuesta realizada por el ente jurídico municipal respecto a la cantidad de \$521,632.72 (quinientos veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos 72/100), dicha circunstancia obedece a que era la que se encontraba firme en ese momento, sin que pase inadvertido para este Pleno que el monto actualizado a la presente fecha asciende a \$1´141,931.93 (un millón ciento cuarenta y un mil novecientos treinta y un pesos 93/100), siendo esta la cantidad que fue determinada mediante resolución interlocutoria de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós** y se encuentra **firme**, en consecuencia,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los montos que se cubran con los pagos parciales propuestos, serán deducidos a la última actualizada. -----

Cuarto.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED], [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, todos de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y de la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera la entrega, los cuales corresponden a los pagos parciales del mes de **septiembre** de dos mil veintitrés, asimismo, presentó los comprobantes fiscales digitales (CFDI) respectivos; de igual manera, peticionó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento; se dé vista al juicio de amparo **2190/2022-III-A** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.

Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$18,807.18 (dieciocho mil ochocientos siete pesos 18/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,897.31 (dos mil ochocientos noventa y siete pesos 31/100)**, que hace el total de **\$21,794.49 (veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos 49/100)**.

En la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$30,719.56 (treinta mil setecientos diecinueve pesos 56/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de **\$6,383.98 (seis mil trescientos ochenta y tres pesos 98/100)**, que hace un total de **\$37,103.24 (treinta y siete mil ciento tres pesos 24/100)**.

En la tercera el C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$19,396.56 (diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 56/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de **\$3,147.39 (tres mil ciento cuarenta y siete pesos 39/100)**, que hace un total de **\$22,543.95 (veintidós mil quinientos cuarenta y tres pesos 95/100)**. Los títulos de crédito antes descritos, fueron recibidos salvo su buen cobro, como abono a cuenta, asimismo, los actores solicitaron se requiera a la autoridad para **que realice los pagos por las cantidades restantes**. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realizan los desgloses de los montos que a la fecha se adeudan a los CC. [REDACTED], [REDACTED], se precisa que mediante sentencia definitiva emitida el **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, y sus interlocutorias de fechas **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**²⁰ y **quince de agosto de dos mil veintidós**²¹, se condenó a pagar entre otros, a dichos ejecutantes las siguientes cantidades:

Ejecutante	Cantidad
[REDACTED]	\$435,889.84 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100)
[REDACTED]	\$450,879.08 (cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 08/100)
[REDACTED]	\$742,064.85 (setecientos cuarenta y dos mil sesenta y cuatro 85/100)

A las cantidades anteriores, se le deben descontar los **tres pagos parciales** realizados en los meses de **julio a septiembre del presente año**, a fin de obtener la cantidad restante:

²⁰ En esta fueron contemplados los actores CC. [REDACTED]

²¹ Únicamente por el C. [REDACTED]

Ejecutante	Cantidad Restante
██████████	\$370,506.36 (trescientos setenta mil quinientos seis pesos 36/100) ²²
██████████	\$383,247.23 (trescientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 23/100) ²³
██████████	\$630,755.12 (seiscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 12/100) ²⁴

De igual manera, es pertinente aclarar que mediante resolución interlocutoria de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, fueron actualizadas las cantidades adeudadas, entre otros, a los CC. ██████████, no así, respecto al C. ██████████, misma que se encuentra **firme**, por los montos de:

Ejecutante	Actualizado en interlocutoria de 14 de noviembre de 2022
██████████	\$517,882.83 (quinientos diecisiete mil ochocientos ochenta y dos pesos 83/100)
██████████	\$535,665.25 (quinientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 25/100)

En este sentido, bajo estos desgloses a las cantidades restantes de los CC. ██████████, deben sumársele los montos actualizados, siendo estas últimas las cantidades firmes actualizadas pendientes de cubrir:

Ejecutante	Monto Actualizado
██████████	\$888,389.19 (ochocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 19/100) ²⁵
██████████	\$918,912.48 (novecientos dieciocho mil novecientos doce pesos 48/100) ²⁶

Ahora bien, por cuanto hace al C. ██████████ el monto restante es de **\$630,755.12 (seiscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 12/100)** siendo esta última la cantidad **firme** que se encuentra pendiente de cubrir.

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio ingresado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado ██████████, **autorizado legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del otorgamiento de mandato ██████████ de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, signado por el C. ██████████, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al punto tercero del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, en relación a los pagos requeridos a favor de los CC. ██████████, quienes rechazaron los pagos parciales propuestos, por lo que exhibe copia certificada de los oficios números ██████████, signados por los Directores de **Finanzas** y **Programación**, a través de las cuales rinden los **Informes Técnico y Financiero** aprobados en la Sesión Ordinaria **73/EXT/25-07-2023**, haciendo de conocimiento que su representada determinó que por el momento no es posible realizar pago alguno a los quejosos, pues no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer, aunado a que para estar en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia su representada realizó el **ANEXO COMPLEMENTO A EJERCESE DE LA PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**, mediante el cual se destinó el 15% (quince por ciento) del pago del monto total adeudado a cada uno de los actores, mismo que se distribuyó en **tres pagos** a realizar en los meses de **julio a septiembre de dos mil veintitrés**, toda vez que los recursos destinados para el pago de las **obligaciones jurídicas ineludibles** se encuentra distribuido en la **sesión**

²² \$21,794.49 x 3 = 65,383.47, al que se resta al monto de \$435,889.84.

²³ \$22,543.95 x 3 = 67,631.85, al que se resta al monto de \$450,879.08

²⁴ \$37,103.24 x 3 = 111,309.73, al que se resta al monto de \$742,064.85.

²⁵ \$370,506.36 + 517,882.83 = \$888,389.19.

²⁶ 383,247.23 + 535,665.25 = \$918,912.43.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

extraordinaria número 53/EXT/11-01-2023, del mes de enero del año en curso, por lo cual es imposible que se realice el pago total del monto que se le adeuda a los actores.

Sostiene también, que el presupuesto que aún no se ejerce se encuentra etiquetado para el Ramo 33 fondos III y IV, Recursos de Hidrocarburos Marítimos y Terrestres, recurso de Convenio de Coordinación SAPAM, recursos del Convenio de Colaboración de Tránsito, del Convenio con la Secretaría para el Desarrollo Energético y recursos del Convenio FISE, los cuales no pueden ser utilizados para otros fines, es por ello, que a este momento esa entidad pública municipal, no cuenta con recursos disponibles para efectuar el pago a los actores, por lo que, solicita se tome en cuenta que se han realizado pagos parciales a otros actores, teniendo un adeudo por la cantidad **\$197,048,163.05 (ciento noventa y siete millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 05/100)**, que resulta de setenta y nueve expedientes que cuentan con laudo y sentencia firme, de los cuales setenta corresponden al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y nueve a este Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que, insiste, sería imposible cubrir el monto total requerido. Por otra parte, solicita que se tenga a su mandante en vías de cumplimiento por tener una aptitud diligente y no se haga efectivo ningún apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha once de agosto del presente año.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Sexto.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el punto que antecede, medularmente porque de la revisión directa a los oficios números [REDACTED], dirigidos al **Director de Asuntos Jurídicos** del citado ente, y signados por los Directores de **Finanzas** y **Programación** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado de los **Informes Técnico y Financiero**, solicitados por el primero, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Sin embargo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una sentencia **firme y ejecutoria de amparo**, las que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridades administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para

solventar tal problemática, ello pues, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal**, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, así como sus resoluciones interlocutorias respectivas, como tampoco que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago a todos los actores en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes²⁷.

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora); al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades de:

Ejecutante	Cantidades
[REDACTED]	\$953,772.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)
[REDACTED]	\$953,772.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)
[REDACTED]	\$1 275.434.53 (un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100)
[REDACTED]	\$888,389.19 (ochocientos ochenta y ocho pesos trescientos ochenta y nueve pesos 19/100)
[REDACTED]	\$918,912.48 (novecientos dieciocho mil novecientos doce pesos 48/100)
[REDACTED]	\$630,755.12 (seiscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 12/100)

O bien, **el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente**, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL**

²⁷ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VEINTITRÉS, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Séptimo.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos y advirtiéndose que el término otorgado en el punto segundo del auto de fecha once de agosto de dos veintitrés, a los licenciados [REDACTED], en calidad de autorizados legales del C. [REDACTED], para manifestarse respecto del estado de salud de dicho actor, feneció el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, sin embargo, fueron **OMISOS**, en realizar manifestación alguna, en consecuencia, este Pleno **hace efectivo el apercibimiento** ahí mismo decretado, por lo que ordena **suspender el procedimiento de ejecución de sentencia** por el plazo de **seis meses**²⁸, únicamente por el C. [REDACTED], periodo durante el cual podrá apersonarse quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución. No obstante lo anterior, este Pleno deja a salvo los derechos de la ejecución y se reserva realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas una vez se actualice esa circunstancia.

Octavo.- Finalmente, como lo solicita el autorizado legal del ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria respectiva, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en atención al juicio de amparo **2190/2022-III-A...**-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas veinticuatro de agosto, cinco y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, firmados por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio con número **32353/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el veinticinco de septiembre de este mismo año; relacionados diversos actores y con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al punto segundo del auto de fecha doce de julio de dos mil veintitrés y exhibe copia certificada de los oficios números [REDACTED], signados por los Directores de **Finanzas** y **Programación**, a través de las cuales rinden el **Informe Técnico y Financiero** aprobado en la Sesión Ordinaria **68/ORD/30-05-2023**, celebrada en

²⁸ Abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, "... **ARTÍCULO 72.-** La interrupción durará seis meses, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del órgano de la administración pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento. ..."

fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, haciendo de conocimiento determinaron que por el momento no es posible realizar pago alguno a favor de los CC. [1] ██████████, [2] ██████████, [3] ██████████, [4] ██████████, [5] ██████████, [6] ██████████, [7] ██████████, [8] ██████████ y [9] ██████████; pues no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer, aunado a que el presupuesto asignado para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, obligaciones jurídicas ineludibles, fue distribuido en la Sesión Extraordinaria número **53/EXT/11-01-2023**, del mes de enero, donde se contempló el pago de catorce actores del expediente **544/2011-S-2**, siendo la cantidad máxima que puede comprometer su representada.

Sostiene que el presupuesto que aún no se ejerce, se encuentra etiquetado para el Ramo 33 fondos III y IV, Recursos de Hidrocarburos Marítimos y Terrestres, recurso de Convenio de Coordinación SAPAM, recursos del Convenio de Colaboración de Tránsito, del Convenio con la Secretaría para el Desarrollo Energético y recursos del Convenio FISE, los cuales no pueden ser utilizados para otros fines, es por ello, que hasta el momento esa entidad pública municipal, no cuenta con recursos disponibles para efectuar el pago a los actores, por lo que, solicita se tome en cuenta que se han realizado pagos parciales a otros actores, teniendo un adeudo por la cantidad **\$197,048,163.05 (ciento noventa y siete millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 05/100)**, que resulta de setenta y nueve expedientes que cuentan con aludo y sentencia firme, de los cuales setenta corresponden al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y nueve a este Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que, sería imposible cubrir el monto total requerido por este tribunal.

Por otra parte, señala que las quejas CC. ██████████, ██████████, aceptaron la recalendarización de pagos aprobadas en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **67/EXT/24-05-2023**, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a cubrirse en los meses de julio, agosto y septiembre, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Finalmente, aduce que su representada ha realizado los trámites necesarios para cumplir con la sentencia, pide que se valore la conducta de su mandante debido a que de autos se desprende que ha realizado propuestas de pagos a los actores, las cuales han rechazado, lo que implica que la dilación o desacato para dar cumplimiento al fallo protector no es por causa de su mandante, además porque en reiteradas ocasiones se ha informado que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya fue distribuido.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Segundo.- De la misma manera, glósese a sus autos el oficio ingresado el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, compareciendo para manifestar en atención al punto segundo del proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, donde fue requerido el **Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para remitir el **Informe Técnico y Financiero**, presentado en conjunto por las **Direcciones de Programación y Finanzas** del mismo ayuntamiento, en los que se determine el grado de viabilidad del pago a favor de los actores CC. [1] ██████████, [2] ██████████, [3] ██████████, [4] ██████████, [5] ██████████, [6] ██████████, [7] ██████████, [8] ██████████, [9] ██████████, [10] ██████████ (albacea de ██████████)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████) y [11] ██████████ (albacea de ██████████); que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se exhibieron ante este Pleno, los resultados del citado informe mediante los oficios números ██████████, donde se detalló que por el momento no es posible realizar pago requerido a los actores, toda vez que, su representado no cuenta con presupuesto disponible para destinar pago alguno y, demuestra que el presupuesto disponible o que aún no se ejerce se encuentra etiquetado, sin que pueda ser utilizados para otros fines.

Manifestaciones que tiene por realizadas y las cuales se atenderán en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los puntos que anteceden, medularmente porque de la revisión directa a los oficios números ██████████ ██████████, dirigidos al **Director de Asuntos Jurídicos** del citado ente, y signados por los Directores de **Finanzas** y **Programación** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado de los **Informes Técnico y Financiero**, solicitados por el primero, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Sin embargo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme y ejecutoria de amparo**, las que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridad administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para solventar tal problemática, ello pues, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal**, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y ejecutoria de amparo dictada el once de junio de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó

o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago a todos los actores en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes.

Se acredita lo expuesto, porque incluso, en la Sesión Extraordinaria número **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, el cabildo municipal calendarizó y aprobó para el juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2**, pagos parciales del periodo comprendido de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para catorce actores, cuando el total de los ejecutantes hasta esa fecha era de treinta²⁹, **por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio y ésta no se reservó oportunamente para cumplir los pagos motivos de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo**, al contrario, durante varios meses sólo se informó que distintas autoridades participaban en el trámite de cumplimiento, sin dar oportunidad a este Pleno, para con la suficiente antelación, haber requerido, en su caso, a quien **fuese responsable de asegurar dicha suficiencia**, ello se insiste, si en efecto la autoridad recurrente hubiese informado con claridad y suficiente antelación el obstáculo hoy informado.

No obstante, este Pleno advierte de los **Informes Técnico y Financiero**, que las autoridades que los formularon señalaron como se adelantó, que será en el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio, pese a ello, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades las administrativas responsables o vinculadas³⁰.

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Directora de Finanzas), C.P. [REDACTED] (Directora de Programación) y DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos)**, todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en

¹ Dentro de los cuales se encuentran los promoventes del juicio de amparo 1398/2018-6.

³⁰ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades de:

██████████	\$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100)
██████████	\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100)
██████████	\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)
██████████	\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100)
██████████	\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100)
██████████	\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100)
██████████	\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100)
██████████	\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100)
██████████	\$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100)
██████████	\$1'315,776.25 (un millón trescientos quince mil setecientos setenta y seis pesos 25/100)
██████████	\$1'330,869.05 (un millón trescientos treinta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100)
██████████	\$1'313,825.95 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticinco pesos 95/100)
██████████	\$1'233,186.99 (un millón doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y seis pesos 99/100)
██████████	\$1'447,256.15 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos)
██████████	\$1'432,315.75 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil trescientos quince pesos 75/100)
██████████	\$1'443,902.05 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos dos pesos 05/100)
██████████	\$1'452,538.68 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 68/100)
██████████	\$1'309,173.85 (un millón trescientos nueve mil ciento setenta y tres pesos 85/100)
██████████	\$1'417,942.59 (un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/1009)

O bien, el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por otra parte, esta Sala Superior, aclara que mediante acuerdo aprobado en la **XXXIV** sesión ordinaria celebrada en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, requirió el pago a favor de las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'126,527.40** (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'096,071.88** (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100), habida cuenta que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cubrió los tres pagos parciales propuestos para del ejercicio fiscal dos mil veintitrés³¹, aprobados en el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **67/EXT/24-05-2023**, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Conjuntamente, los CC. [REDACTED]³², [REDACTED]³³, [REDACTED]³⁴, [REDACTED]³⁵ y [REDACTED]³⁶, aceptaron las propuestas de pago aprobadas en el acta de sesión referida, por ello, en el proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés³⁷, se hizo el pronunciamiento respectivo en relación a los cuatro primero ejecutantes, esto es, después de haberse efectuado por parte del ayuntamiento los pagos propuestos, se requirieron las cantidades que resultaron de deducir los pagos cubiertos a favor de los mismos. -----

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio ingresado el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través del cual comparece para continuar con las acciones vinculadas y encaminadas a cumplir con la sentencia que no ocupa y dar cumplimiento a la establecido en las Sesiones Extraordinarias **53/EXT/11-01-2023** y **67/EXT/24-05-2023**, celebradas el once de enero y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, solicita se requiera a los actores contemplados en las mismas CC. [REDACTED]

[REDACTED], dos juegos de copias de los documentos consistentes en la credencial para votar (INE), registro federal del contribuyente (RFC), clave única de registro de población (CURP) y comprobante de domicilio, con la finalidad de elaborar y expedir los títulos de créditos a su favor, para que una vez que, con posterioridad se formule otra propuesta de pago, se cuente con éstos, además porque no se tiene la documentación actualizada de dichos actores y el servicio de administración tributaria (SAT), emitió una actualización a la factura electrónica a efectos de emitir los recibos correspondientes; por ello, requiere se señale fecha y hora a los actores para la recepción de los documentos, o en su caso, comparezcan al área de recurso humanos del citado ayuntamiento y hagan entrega de las documentales solicitadas.

Al respecto, en observancia al derecho de ejecución de sentencia y evitar dilaciones innecesarias, esta Sala Superior, requiere a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]; para que dentro

³¹ Programados para los meses de julio, agosto y septiembre.

³² Pago calendarizado para el mes de mayo.

³³ Pagos calendarizados en los meses de mayo y junio.

³⁴ Pagos calendarizados en los meses junio y julio.

³⁵ Pagos calendarizados en los meses julio y agosto.

³⁶ Pagos calendarizados en los meses octubre y noviembre.

³⁷ Dictado en cumplimiento al oficio **29609/2023**, deducido del juicio de amparo **1398/2018-6**, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; acuerdo que en la parte que interesa señaló:

[...] se REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos [REDACTED] (Contralora Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), para que en un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad total de **\$874,457.65** (ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad total de **1'105,891.17** (un millón ciento cinco mil ochocientos noventa y un pesos 17/100), [REDACTED] (albacea del [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'199,401.46** (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos un pesos 46/100), y [REDACTED], por la cantidad total de **\$792,561.62** (setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos .62/100) [...]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, exhiban ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, dos juegos de copias de los documentos consistentes en: credencial para votar (INE), registro federal del contribuyente (RFC), clave única de registro de población (CURP) y comprobante de domicilio; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar su conducta procesal y se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia. - - - - -

Quinto.- Téngase por recibido y agréguese a los autos, el oficio número **32353/2023**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, con el que solicita el acuerdo recaído a la promoción fechada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés³⁸, presentada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, al respecto, remítase copia certificada del presente acuerdo, solicitándole al Juzgado de Alzada, tenga por cumplido el requerimiento notificado mediante el oficio que hoy se acuerda, emitido en el juicio de amparo **1398/2018-6-MC...**” - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y con el ejecutante **C. [REDACTED]**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado **[REDACTED]**, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al punto segundo del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés³⁹, y exhibe copia certificada de los oficios números **[REDACTED]**, signados por los Directores de **Finanzas y Programación**, a través de las cuales rinden el **Informe Técnico y Financiero** aprobado en la Sesión Ordinaria **68/ORD/30-05-2023**, celebrada en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, haciendo de conocimiento que determinaron que por el momento no es posible realizar pago alguno a los quejosos, pues no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer, aunado a que el presupuesto asignado para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, obligaciones jurídicas ineludibles, fue distribuido en la Sesión Extraordinaria número 53/EXT/11-01-2023 y 67/EXT/24-05-2023, siendo la cantidad máxima que puede comprometer su representada, toda vez que, los recursos son limitados y se encuentran etiquetados para diversas obligaciones que corresponden a la función primordial del municipio, que es permitir al gobierno democrático para el mejoramiento, económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de servicios públicos, en los términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y acreditando en todo momento mi mandante está realizando los trámites correspondientes para poder realizar o determinar si existe la posibilidad de hacer pago alguno al actor C. [REDACTED]”

³⁸ Se aclara que el oficio es de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés y fue recibido en la Oficialía de Partes Común de este tribunal, el veinte del mismo mes y año.

³⁹ [...] este Pleno requiere al Biólogo **[REDACTED]**, **Secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta recaída al oficio número **[REDACTED]**, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, que deberá atender lo solicitado por el Director de Asuntos Jurídicos, esto es, la inclusión en la sesión de Cabildo la rendición del informe técnico financiero, ya que el ejecutante C. [REDACTED], no fue incluido en la sesión de Cabildo 53/EXT/11-01-2023 [...]

Sostiene que el presupuesto que aún no se ejerce, se encuentra etiquetado para el Ramo 33 fondos III y IV, Recursos de Hidrocarburos Marítimos y Terrestres, recurso de Convenio de Coordinación SAPAM, recursos del Convenio de Colaboración de Tránsito, del Convenio con la Secretaría para el Desarrollo Energético y recursos del Convenio FISE, los cuales no pueden ser utilizados para otros fines, es por ello, que hasta el momento esa entidad pública municipal, no cuenta con recursos disponibles para efectuar el pago a los actores, por lo que, solicita se tome en cuenta que se han realizado pagos parciales a otros actores, teniendo un adeudo por la cantidad **\$197,048,163.05 (ciento noventa y siete millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 05/100)**, que resulta de setenta y nueve expedientes que cuentan con aludo y sentencia firme, de los cuales setenta corresponden al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y nueve a este Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que, sería imposible cubrir el monto total requerido por este tribunal. Por otra parte, solicita que se tenga a su mandante en vías de cumplimiento por tener una aptitud diligente y no se haga efectivo ningún apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticinco de agosto del presente año.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los puntos que anteceden, medularmente porque de la revisión directa a los oficios números [REDACTED] [REDACTED], dirigidos al **Director de Asuntos Jurídicos** del citado ente, y signados por los Directores de **Finanzas** y **Programación** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado de los **Informes Técnico y Financiero**, solicitados por el primero, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Sin embargo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme** y **ejecutoria de amparo**, las que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridad administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para solventar tal problemática, ello pues, la expresión de que existe

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

insuficiencia presupuestal, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés], necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, resolución interlocutoria de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago a todos los actores en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes.

Se acredita lo expuesto, porque incluso, en la Sesión Extraordinaria número 53/EXT/11-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, el cabildo municipal calendarizó y aprobó para el juicio contencioso administrativo número 544/2011-S-2, pagos parciales del periodo comprendido de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para catorce actores, cuando el total de los ejecutantes hasta esa fecha era de treinta⁴⁰, y con posterioridad en la Sesión Extraordinaria número 67/EXT/24-05-2023, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, recalendarizaron pagos parciales para dieciséis actores, empero tanto en la calendarización como en la recalendarización **no contemplaron al actor C. [REDACTED], por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio y ésta no se reservó oportunamente para cumplir con el pago motivo de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo.**

No obstante, este Pleno advierte de los **Informes Técnico y Financiero**, que las autoridades que los formularon señalaron como se adelantó, que será en el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio, pese a ello, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades las administrativas responsables o vinculadas⁴¹.

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Director de Finanzas), C.P. [REDACTED]**

¹ Dentro de los cuales se encuentran los promoventes del juicio de amparo 1398/2018-6.

⁴¹ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis II.3o.P.20 K (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

██████████ (Directora de Programación) y **DOCTOR** ██████████
██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. ██████████ por la cantidad de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, o bien, el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**, relacionado con los **CC.** ██████████

██████████ y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al punto tercero del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y exhibe copia certificada de los oficios números ██████████, signados por los Directores de **Finanzas y Programación**, a través de los cuales rinden el Informe Técnico y Financiero aprobado en la Sesión Ordinaria **68/ORD/30-05-2023**, celebrada en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, donde determinaron que por el momento no es posible realizar pago alguno a favor de los CC. ██████████

██████████ (albacea del extinto ██████████), pues no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer, aunado a que el asignado para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, obligaciones jurídicas ineludibles, fue distribuido en la Sesión Extraordinaria número **53/EXT/11-01-2023**, donde se contempló el pago de los citados actores entre otros,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con un quince ciento (15%) del monto total adeudo a cubrirse en los meses de febrero a diciembre, sin embargo, rechazaron la propuesta, por ello, mediante Sesión Extraordinaria número **67/EXT/24-05-2023**, se realizó una segunda propuesta que sí fue aceptada, pagos que fueron cubiertos por el ente municipal, con lo que su mandante demuestra buena fe.

Sostiene que el presupuesto que aún no se ejerce, se encuentra etiquetado para el Ramo 33 fondos III y IV, Recursos de Hidrocarburos Marítimos y Terrestres, recurso de Convenio de Coordinación SAPAM, recursos del Convenio de Colaboración de Tránsito, del Convenio con la Secretaría para el Desarrollo Energético y recursos del Convenio FISE, los cuales no pueden ser utilizados para otros fines, es por ello, que hasta el momento esa entidad pública municipal, no cuenta con recursos disponibles para efectuar el pago a los actores, por lo que, solicita se tome en cuenta que se han realizado pagos parciales a otros actores, teniendo un adeudo por la cantidad **\$197,048,163.05 (ciento noventa y siete millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 05/100)**, que resulta de setenta y nueve expedientes que cuentan con aludo y sentencia firme, de los cuales setenta corresponden al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y nueve a este Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que, sería imposible cubrir el monto total requerido por este tribunal.

Por otra parte, aduce que en reiteradas ocasiones se ha informado que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya fue distribuido. Pide que se valore la conducta de su mandante debido a que de autos se desprende que fueron cubiertos los pagos parciales propuestos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), en los meses de junio y agosto, lo que acredita que en todo momento se está cumpliendo con la sentencia, que a su vez implica que no hay dilación o desacato; que será hasta el mes de diciembre donde se realizará otro informe del presupuesto 2023 de disponibilidad financiera derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del ente municipal, para determinar si existe la viabilidad para realizar pago alguno a los actores.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los puntos que anteceden, medularmente porque de la revisión directa a los oficios números [REDACTED], dirigidos al **Director de Asuntos Jurídicos** del citado ente, y signados por los Directores de **Finanzas** y **Programación** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado de los Informes Técnico y Financiero, solicitados por el primero, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Sin embargo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme y ejecutoria de amparo**, las que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al

juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridad administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para solventar tal problemática, ello pues, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal**, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el total del adeudo determinado en la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y ejecutoria de amparo dictada el once de junio de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago a todos los actores en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes.

Se acredita lo expuesto, porque incluso, en las Sesiones Extraordinarias **53/EXT/11-01-2023** y **67/EXT/24-05-2023**, celebradas el once de enero y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, si bien, fueron calendarizados pagos, entre otros, a favor de los citados actores CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), lo cierto es que con tales parcialidades no se cubre el total de la condena determinada en la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, **por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio, sin que reservara oportunamente para cumplir con los pagos motivos de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo**, al contrario, durante varios meses sólo se informó que distintas autoridades participaban en el trámite de cumplimiento, sin dar oportunidad a este Pleno, para con la suficiente antelación, haber requerido, en su caso, a quien **fuese responsable de asegurar dicha suficiencia**, ello se insiste, si en efecto la autoridad recurrente hubiese informado con claridad y suficiente antelación el obstáculo hoy informado.

No obstante, este Pleno advierte de los **Informes Técnico y Financiero**, que las autoridades que los formularon señalaron como se adelantó, que será en el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio, pese a ello, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades las administrativas responsables o vinculadas⁴².

⁴² Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Director de Finanzas), C.P. [REDACTED] (Directora de Programación) y DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos)**, todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad total de **\$874,457.65** (ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad total de **1'105,891.17** (un millón ciento cinco mil ochocientos noventa y un pesos 17/100), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'199,401.46** (un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos un pesos 46/100), y [REDACTED], por la cantidad total de **\$792,561.62** (setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos .62/100), o bien, **el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente**, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00** (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.10-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PENSIONES.- FORMAS DE SATISFACER EL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO SE RECLAME LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTOS, O BIEN, EL AJUSTE AL MONTO PENSIONARIO.”**-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.10/2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PENSIONES.- FORMAS DE SATISFACER EL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO SE RECLAME LA ACTUALIZACIÓN Y/O INCREMENTOS, O BIEN, EL AJUSTE AL MONTO PENSIONARIO.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 84/2018 (10a.) de rubro **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE PROCEDA CONTRA LA OMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CÁLCULO DE INCREMENTOS A LAS PENSIONES CONCEDIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PREVIAMENTE DEBE EXISTIR UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA QUE HAYA DADO RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL PENSIONADO”**, sostuvo, en esencia, que cuando la auténtica pretensión del accionante en el juicio contencioso administrativo sea la actualización y/o cálculo de incrementos a una pensión por razón de tiempo, se requiere, como base de la acción, el documento que contenga la resolución expresa, o bien, que exista una petición o solicitud a la autoridad a la que haya recaído una negativa ficta, y, por tanto, se refleje su última voluntad, siendo que la sola omisión de la autoridad no puede considerarse un acto definitivo en estos casos, ya que si bien son pretensiones derivadas de la pensión reconocida al demandante, éstas no son atinentes directamente a la asignación de la cuota pensionaria, sino posterior a la misma, y, por ello, la necesidad de una resolución expresa o ficta de la autoridad. Por otra parte, este Pleno de la Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia S.S/J.03-2023 de rubro **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE HAGA VALER LA ILEGALIDAD DEL MONTO ASIGNADO”**, señaló que cuando lo que se pretenda por el accionante sea únicamente el ajuste al monto originalmente asignado en su concesión de pensión, basta como documento base de la acción, la constancia relativa, sin que sea necesario realizar una solicitud previa a la autoridad administrativa y/o que ésta deba emitir una contestación con relación a dicha solicitud, dado que el citado documento refleja la última voluntad de la autoridad sobre tal pretensión. En consecuencia, cuando lo pretendido en el juicio contencioso administrativo sea la actualización y/o incrementos de una pensión es necesario, como base de la acción, contar con el documento que refleje la última voluntad de la autoridad administrativa, ya sea mediante una resolución expresa, o bien, la solicitud que el particular haya formulado ante la autoridad que configure una negativa ficta, para satisfacer en estos casos, el requisito de definitividad, a diferencia cuando la pretensión del accionante consista únicamente en el ajuste al monto originalmente asignado en su pensión, pues en esos casos, basta como base de la acción, el documento en el cual se haya hecho constar la concesión de la pensión, para satisfacer tal requisito procesal.

Recurso de Reclamación **REC-218/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 363/2021-S-2. Aprobada en sesión de dos de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Recurso de Apelación **AP-062/2022-P-3**. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 446/2018-S-2. Aprobada en sesión de diez de febrero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Apelación **AP-078/2022-P-1**. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de diez de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 217/2018-S-2. Aprobada en sesión de once de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

*Esta tesis de jurisprudencia por reiteración fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la **XXXVI** Sesión Ordinaria, celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés..."*-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Acuerdo General **S-S/008/2023** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se establecen los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023**------

"...ACUERDO GENERAL S-S/008/2023 APROBADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROPIO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, a través de **la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** y con aprobación del **Pleno** de la Sala Superior del mismo tribunal, determinando las obligaciones y, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, así como al autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Tribunal, y de las obligaciones que correspondan, por virtud de mandamientos jurisdiccionales, facultades de atracción, asunción y, en general, las derivadas de la reforma al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Segundo.- Este acuerdo es aplicable a todas las unidades que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Tercero.- Se instruye a los titulares de todas las unidades y a los demás servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección Administrativa dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este acuerdo por parte de todas las unidades que integran el tribunal, y el Órgano Interno de Control será responsable de vigilar que todas las unidades cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

Quinto.- La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Acuerdo, corresponde a la Dirección Administrativa y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.- El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, certeza, independencia, honestidad, legalidad, racionalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente y estará sujeta a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Capítulo II.- De las medidas en materia de servicios personales.

Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal 2023, se ejecutarán los gastos conforme al presupuesto autorizado a los servicios personales, en conjunto con las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, salvo que existan ajustes a los tabuladores de sueldos y salarios, en términos de los artículos 156, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 8 párrafo segundo, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Octavo.- En el periodo del ejercicio fiscal de 2023, únicamente se autorizará la creación de plazas que se encuentren previstas en el Presupuesto General de Egresos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativa y el reglamento interior del tribunal.

Noveno.- No se contratará personal bajo el régimen de pago de honorarios ni asimilables a salarios.

Capítulo III.- De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo.

Décimo.- En la contratación de bienes y servicios generales, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá considerar lo siguiente:

I.- Sólo se llevarán a cabo construcciones o remodelaciones cuando sean necesarias por riesgos estructurales y no puedan postergarse; impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; atiendan cuestiones de seguridad y protección civil o deriven de daños causados por fenómenos naturales.

II.- En cuanto a los vehículos, se hará más racional y eficiente el gasto; se deberán resguardar en el estacionamiento establecido, durante los fines de semana y días festivos, con excepción de aquéllos que por necesidades administrativas, requieran circular en esos días.

III.- Durante 2023 no se incrementará el monto global asignado para gasto de gasolina en el presupuesto aprobado, estableciendo controles más estrictos en el uso del combustible, por la Dirección Administrativa.

IV.- Para contribuir al ahorro en servicios, se intensificará el uso de tecnologías que permitan generar economías en el consumo de energía; se llevarán a cabo acciones para la reducción del consumo de agua y otros servicios; se deberán promover jornadas laborales efectivas y, homologar horarios a efecto de obtener ahorros en los servicios y otros gastos.

Para esto último, deberán observarse los horarios laborales y de atención al público, previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior y, demás ordenamientos y autorizaciones expedidos por la Presidencia y el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, como autoridades facultadas para tales efectos, frente a casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien, a fin de guardar el buen orden y funcionamiento del Tribunal.

V.- La Dirección Administrativa continuará la instrumentación de acciones para la desincorporación y enajenación de los bienes no útiles para el Tribunal o cuyo mantenimiento genere un gasto mayor a su valor actual.

VI.- Se promoverá el arrendamiento de bienes informáticos, salvo que sus características sean de naturaleza muy específica, de modo que su compra sea conveniente. En todo caso, estas adquisiciones deberán estar plenamente justificadas por la unidad responsable solicitante y deberá señalarse con precisión la o las funciones del área respectiva, a que dicha compra contribuya, lo cual deberá ser validado en el Dictamen Técnico que al efecto emita la Unidad de Informática y Archivo.

VII.- El uso de telefonía se contratará en paquete limitado, para no exceder el gasto del presupuesto asignado.

VIII.- El tribunal se abstendrá de erogar recursos en telefonía celular de los servidores públicos para el ejercicio fiscal 2023.

IX.- No se realizarán ampliaciones o trasposos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al de comunicación social y publicidad. Sólo en casos de urgencia para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público, podrá incrementarse dicho



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

concepto de gasto de comunicación social y publicidad, siempre que sean aprobados previamente por la autoridad competente en el tribunal. El gasto en comunicación social aprobado en el presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

X.- No está permitido el gasto por concepto de alimentación para el personal administrativo en la jornada laboral establecida, con cargo al presupuesto autorizado.

XI.- Sólo se otorgarán donativos previamente presupuestados y autorizados. Los montos a donar no podrán exceder la previsión autorizada en el presupuesto aprobado.

Décimo primero.- Se instruye a la Dirección Administrativa para que, en conjunto con las Unidades de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, Recursos Materiales, Archivo e Informática y, Acceso a la Información, establezcan a finales del citado ejercicio fiscal, las acciones y medidas necesarias para que todas las sesiones del órgano colegiado del tribunal, en lo subsecuente, preferentemente sean convocadas y se distribuyan los insumos documentales por medios electrónicos, usando los portales de internet e intranet y, la firma electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con efectos retroactivos al día uno de enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Se abrogan los lineamientos de austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para mayor difusión.

CUARTO.- Infórmese a los integrantes de las Unidades de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, Recursos Materiales, Archivo e Informática y, Acceso a la Información, el contenido del presente acuerdo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, quien certifica y da fe..."-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVI Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.-----

"... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”